

COMUNICACION DE SUPERVISION CTO 218-2024

Justine Kellys <JustineKellys@supertransporte.gov.co>
Vie 02/02/2024 11:32
Para:Jhohan Samir Abdlah Rubiano <jhohanabdlah@supertransporte.gov.co>
Cordial saludo.

Atendiendo la designación realizada por la ordenadora del gasto, en la minuta electrónica del contrato, donde se acoge la recomendación dada en los estudios previos, señalando que la supervisión del contrato del asunto se ejercerá por: **Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva**, considerando que actualmente usted ejerce esa calidad en la Superintendencia de Transporte se procede a comunicarle de tal designación.

Le corresponde a la supervisión hacer seguimiento a la correcta ejecución del contrato desde el inicio y hasta su liquidación, cuando esta sea procedente. Para el adecuado seguimiento a la ejecución contractual corresponde a la supervisión conocer detalladamente el contrato o convenio y los documentos que lo soportan.

La supervisión debe verificar el cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución, del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, está facultada para solicitar informes, aclaraciones y conforme a ello certificar el cumplimiento para la procedencia de cada pago.

La supervisión debe adoptar de manera oportuna las medidas administrativas, técnicas, jurídicas, financieras, contables y ambientales pertinentes para lograr el objetivo y dar estricta aplicación a las normas que regulan la materia, en especial lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o adicionen; y cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación y/o supervisión e interventoría que se encuentre vigente y publicado en la cadena de valor de la entidad.

Si al momento de efectuarse la presente comunicación evidencia que se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés estipulado en la ley, deberá manifestarlo de inmediato y por escrito a la ordenadora del gasto.

Se recuerda que, los supervisores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.

Finalmente, es necesario señalar que todos los documentos que se produzcan con ocasión de la actividad de supervisión o interventoría, según corresponda, deben quedar publicados en la plataforma del SECOP II, para su incorporación en los respectivos expedientes contractuales virtuales.

CONTRATO	CONTRATISTA	ESTADO	FIRMA OG	SOLCITUD ARL	COBERTURA ARL	RIESGO	SOLC
218	JORGE ANDRES BRITO HERRERA	FIRMADO	29/01/2024	29/01/2024	30/01/2024	I	29/0